



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RICARDO LEON ARANGO PEREZ y RICARDO LEON ARANGO DIAZ.

RAD. 200013103002 2023 00119 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- *LÍBRESE* mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit: **890.903.938-8** y en contra de los demandados **RICARDO LEON ARANGO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No: **77.185.236** y **RICARDO LEON ARANGO DIAZ** identificado con **C.C. 7.397.282**, por la suma de:

Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$76.281.765,00)**, por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagare sin número, de fecha, febrero 21 de 2007, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha, mayo 16 de 2023, sobre los **SALDOS INSOLUTOS** de capital

mencionado, a razón de la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- LIBRESE mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del demandado RICARDO LEON ARANGO PEREZ, por las siguientes cantidades:

Por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el Pagare **No. 4512320009877**, el cual asciende a fecha, mayo 30 de 2023, a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO UNIDADES CON SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (65.604.6543 UVR), lo que equivale en pesos a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$22.672.214,07)**, más a los **intereses moratorios**, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre los SALDOS INSOLUTOS de capital contenido en el Pagare **No. 4512320009877**, a razón de la tasa máxima legal permitida.

Por concepto de **intereses corriente**, pactados en el Pagare No. **4512320009877**, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del NUEVE POR CIENTO E.A. (9.00%), efectivo anual causados y no pagados, los cuales equivalen a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$2,842.582,80)**.

Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$12.253.331,00)**, por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagare Sin Numero, de fecha, abril 19 de 2018, mas los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha, diciembre 07 de 2022, sobre los SALDOS INSOLUTOS de capital mencionado a razón de la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$638.769.358,00)**, por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagare No. 504, de fecha junio 05 de 2023, más los **INTERESES**

MORATORIOS CAUSADOS por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L., (**\$123.761.345,40**), por concepto de intereses moratorios causados a fecha, Junio 05 de 2023 y los **INTERESES MORATORIOS POR CAUSARSE** liquidados a partir de la fecha, Junio 07 de 2023, sobre los SALDOS INSOLUTOS del capital mencionado, a razón de la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (**\$13.799.174,00**), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a fecha, **junio 05 de 2023**.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac63c58194d2795fe2f1dec8f01a8b532291e633b29c050aab3f8ab1345b99**

Documento generado en 06/07/2023 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>